

Bogotá D.C., 02 de julio de 2020.

Señores

**JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

E. S. D.

Ref.- Verbal 2017-0064

Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación contra auto del 30 de junio de 2020.

**DIANA PAOLA ALDANA GONGORA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.718.230 expedida en Bucaramanga, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado número 288.449 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada dentro del proceso de la referencia, me permito interponer recurso de Reposición en subsidio Apelación, conforme a los siguientes argumentos:

- 1: Su despacho admite llamamiento en garantía el 22 de enero de 2019.
- 2: El expediente ingresa a despacho el 21 de febrero de 2019.
- 3: El expediente sale de despacho el 13 de agosto de 2019.
- 4: El 28 de noviembre de 2019, ingresa nuevamente al despacho.
- 5: El 30 de junio de 2020, sale de despacho.
- 6: Artículo 118 del CGP en su párrafo 6: **Mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos, sin perjuicio de que se practiquen pruebas y diligencias decretadas por autos que no estén pendientes de la decisión del recurso de reposición. Los términos se reanudarán el día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera, o a partir del tercer día siguiente al de su fecha si fuera de cúmplase.** (Subrayado y negrilla por fuera de texto).

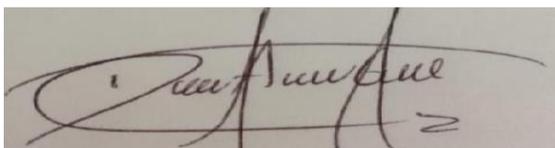
Con base en lo anterior, su señoría, es claro que conforme lo expresa la norma para el cómputo de términos, los mismos no corren cuando el expediente se encuentre en despacho, conforme sucede en el presente caso, por lo tanto, a la fecha solo han transcurrido cuatro (4) meses y veinte (20) días desde la expedición de auto del 22 de enero de 2019, en el cual se admite llamamiento en garantía.

Igualmente, solicito se tenga en cuenta su señoría que al ser usted garante del debido proceso, no puede desconocer que a la fecha tampoco el demandante ha podido realizar notificación a la señora **PAOLA ANDREA GOMEZ CARO**.

#### PETICIÓN

- 1: Se revoque auto de fecha 30 de junio de 2020, por el cual se declara ineficaz el llamamiento en garantía efectuado por **NATIONAL CLINICS CENTENARIO S.A.S.**, y en su lugar disponga continuar con los trámites de notificación a la señora **PAOLA ANDREA GOMEZ CARO**.

Atentamente,



**DIANA PAOLA ALDANA GÓNGORA**  
C.C. 1.098.718.230 de Bucaramanga.  
T.P. 288.449 del C.S.J.

